

RESOLUCIÓN NÚMERO **202** DE 2017  
( **19 SEP 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TNE422, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050068222 del 12 de julio de 2017, el señor JUAN CARLOS TINES BERRIO, actuando en nombre y representación de la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de los señores GLORIA CECILIA GOMEZ DE BALLESTEROS Y CARLOS ABEL BALLESTEROS RAMIREZ:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TNE422	MICROBUS	SS048232	1994	ASIA

Que la empresa manifiesta las siguientes causales imputables al propietario del vehículo para solicitar la desvinculación establecida en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"

Manifiesta que "desconoce el lugar de origen del vehículo, que el propietario se ha negado a conciliar con la empresa, en la actualidad el vehículo tiene la tarjeta de operación vencida, el SOAT, la revisión técnico mecánica y no ha iniciado el programa de mantenimiento preventivo, por lo tanto, aduce, no cumple con las condiciones mínimas para que la empresa lo vincule al plan de rodamiento."

"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte."

Aduce que los propietarios del vehículo a la fecha "no han aportado los documentos necesarios para cumplir con los exigidos por la Ley, en el archivo de la empresa aducen no tener registro de SOAT, CDA, pase conductor, seguridad social del conductor."

"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."

Manifiestan que el propietario del vehículo adeuda a la empresa \$9.724.000.

"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo al plan señalado por la empresa."

Que la empresa aporta como medios de pruebas a su solicitud certificación de la deuda de los propietarios del vehículo por valor de \$9.724.000 por concepto de administración de los años 2012 a julio de 2017 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los años 2013 al 2017 suscrita por el contador público MARTIN VALENCIA JARAMILLO, copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente hasta el 8 de diciembre de 2010, copia de pantallazo de consulta automotor del vehículo en la plataforma RUNT donde se observa SOAT vencido desde el 6 de marzo de 2010, revisión técnico mecánica vencida desde el 13 de enero de 2010, , carta suscrita por el representante legal de la empresa dirigida a los señores CARLOS BALLESTEROS, GLORIA CECILIA GOMEZ,

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TNE422, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S"

OSWALDO BOTERO GARCIA de fecha 14 de marzo de 2017 informando que no renovará el contrato de vinculación, carta suscrita por el representante legal de la empresa dirigida a los señores CARLOS BALLESTEROS, GLORIA CECILIA GOMEZ, OSWALDO BOTERO GARCIA de fecha 14 de marzo de 2017 solicitándole que se presente a la empresa a cumplir con sus obligaciones, copia de guía de envío No. 958860133 de fecha 24 de junio de 2017 dirigido a los señores CARLOS BALLESTEROS, GLORIA CECILIA GOMEZ, OSWALDO BOTERO GARCIA a la calle 95 No. 42B-17 Medellín-Antioquia, copia del contrato de vinculación suscrito con el señor OSWALDO BOTERO GARCIA el día 30 de junio de 2001, copia de contrato de prestación de servicios técnicos suscrito por RUTACOL S.A.S y PREVICARS S.A.S de fecha 7 de julio de 2017, certificación expedida por el gerente de la empresa PREVICARS de fecha 11 de julio de 2017 informando que el vehículo de placa TNE422 no ha realizado las fichas preventivas bimensuales, copia de publicación realizada en el periódico El Colombiano de fecha 11 de julio de 2017 informando al propietario del vehículo de placa TNE422 que no renovará el contrato de vinculación.

Que mediante oficio MT No. 20173050011301 del 24 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación al señor CARLOS ABEL BALLESTEROS RAMIREZ a la dirección que aparece registrada en el RUNT carrera 93 No. 35 B-128 Medellín, Antioquia, el cual mediante oficio No. 20173050076752 del 1 de agosto de 2017 presentó los siguientes descargos:

Aduce que el vehículo TNE422 no es de su propiedad, toda vez que el día 24 de noviembre de 1998 "fue vendido a los señores ALDEMAR DE JESUS BOTERO Y VIRGILINA GARCIA DE BOTERO según contrato de compraventa debidamente autenticado". Manifiesta además que la empresa "renovó el contrato de administración con los señores BOTEROS el día 30 de junio de 2001"

Anexa los contratos de compraventa, y contrato de vinculación suscrito por la empresa RUTACOL S.A.S con el señor OSWALDO BOTERO GARCIA el 30 de junio de 2001.

A la señora GLORIA CECILIA GOMEZ DE BALLESTEROS mediante radicado MT No. 20173050011311 del 24 de julio de 2017 se le envió el citado traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la carrera 93 No. 35 B-128 Medellín-Antioquia, el cual fue recibido según RN795895062CO expedido por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 el día 28 de julio de 2017.

Al señor OSWALDO BOTERO GARCIA, persona que firma el contrato de vinculación, mediante oficio MT No. 2017305011321 del 24 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación a la calle 95 No. 42B-17 Medellín-Antioquia, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal desconocido. Por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó el citado traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 4 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte de la señora GLORIA CECILIA GOMEZ, propietario del vehículo ni del señor OSWALDO BOTERO GARCIA, tenedor del vehículo.

Que la empresa ha demostrado con la carta enviada a los señores CARLOS BALLESTEROS, GLORIA CECILIA GOMEZ Y OSWALDO BOTERO GARCIA, la publicación realizada en el periódico El Colombiano que ha dado por terminado el contrato de vinculación, primer presupuesto para acceder a la solicitud. Con respecto a las causales imputables a los propietarios y tenedor del vehículo que aduce la empresa, es necesario hacer el siguiente análisis:

*"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"*

La empresa no aporta ningún medio de prueba que demuestre dicha causal.

*2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte."*

La empresa ha logrado demostrar con el pantallazo de consulta automotor en plataforma RUNT que el SOAT del vehículo se encuentra vencido, al igual que la revisión técnico mecánica y la copia de la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra vencida desde el año 2010.

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TNE422, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S"

"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."  
Manifiestan que los propietarios y el tenedor del vehículo adeudan a la empresa \$9.724.000.

La empresa aporta certificación suscrita por el contador público MARTIN VALENCIA JARAMILLO de la deuda del propietario del vehículo con la empresa por valor de \$9.724.000

"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo al plan señalado por la empresa."

Con la certificación expedida por la empresa PREVYSCAR, encargada del mantenimiento y revisión de los vehículos de RUTACOL S.A.S, donde certifican que el vehículo de placa TNE422 no realiza la revisión bimensual ha demostrado dicha causal.

Que es necesario precisar que los descargos y pruebas aportadas por el señor CARLOS ABEL BALLESTEROS no desvirtúan ninguna de las causales impetradas por la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S, y toda vez que sigue apareciendo como propietario del vehículo en la plataforma RUNT, para este Despacho sigue siendo el propietario del vehículo.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S, con NIT 800209441-6 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TNE422	MICROBUS	SS048232	1994	ASIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S-RUTACOL S.A.S, a los propietarios del vehículo CARLOS ABEL BALLESTEROS RAMIREZ, GLORIA CECILIA GOMEZ DE BALLESTEROS, al tenedor o poseedor OSWALDO BOTERO GARCIA, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los

**19 SEP 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAK  
Revisó: LCZM